

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, asignada mediante Acta de Reparto N° 088 del 9 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO N° 274
AREA	: CIVIL
RADICACION	: PARTIDA NO. 2023-00103-00

DOCE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO A RESOLVER

Estudiar sobre la admisibilidad del PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesto por los señores **JOSE DIDER GONZALIAZ PIEDRAHITA y BLADIMIR GONZALIA PIEDRAHITA**, identificados con las CC N° 4.655.223 y 76.140.765, respectivamente, ambas expedidas en Caloto – Cauca, a través de apoderada judicial, en contra de SANDRA MILENA GRUESO HINESTROZA, con CC 31.955.059 de Cali - Valle, respecto de un bien inmueble rural, denominado “CARPINTERO”, identificado con FMI N° 124-12434 ORIP Caloto, en extensión de 10000 mts 2, lo que se hace previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Luego de revisar tanto el libelo inicial, como los anexos que sustentan la acción promovida, se encuentran una serie de falencias que deberán ser corregidas por la parte interesada, a fin de dar continuidad al trámite de la referencia,

1. Al momento de establecer la ubicación del predio respecto del cual se reclama la aplicación de la figura de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, observa el Despacho que, si bien en el cuerpo del libelo, como en el FMI N° 124-12434 y en el certificado especial de tradición anexos, se establece que el predio se encuentra en jurisdicción del municipio de Caloto; al momento de confrontar dicha información con la consignada en la EP N° 332 del 3 de mayo de 2016, suscrita ante la Notaría única del Circulo de Puerto Tejada, se deja claro que el predio en cuestión, figura con ubicación en zona rural del municipio de Guachené – Cauca. De igual manera se observa en dicho documento que el FMI N° 124-12434 aparece referenciado en la ORIP de Puerto Tejada.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO TEJADA - CAUCA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO : TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (332) -
FECHA : 03 DE MAYO DE 2.016 - - - - -
MATRICULA INMOBILIARIA No.124-12434 OFICINA DE REGISTRO DE PUERTO
TEJADA - CAUCA - - - - -
CEDULA CATASTRAL No.00-020000-0011-0568-0-00000000
UBICACIÓN DEL PREDIO: CARPINTERIA AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE
GUACHENE - CAUCA. - - - - -
CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA COD. 0125
VENDEDOR: TRANSPORTES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE COLOMBIA
SAS.- Nit.- 900469233-8- - - - -
COMPRADOR (A): SANDRA MILENA GRUESO HINESTROZA, C.C.
No.31.955.059 de Cali V.-, -.-.-.- -.-.-.-.-
CANTIA: \$120.000.000.00 - - - - -

De ahí que, a efectos de fijar correctamente la competencia en razón al factor territorial, acorde con los parámetros fijados en el artículo 28, numeral 7° del CGP, en concordancia con lo ordenado en los artículos 82 , numeral 1° y 83 Ídem; la apoderada de la parte demandante deberá llegar al proceso, certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Caloto y/o Dependencia Competente (Secretaría de Planeación Municipal) tendiente a acreditar, según el P.O.T. vigente para este municipio, si la denominada vereda “La Arena” – Sector Carpintero o Carpintería, corresponden a jurisdicción del municipio de Caloto.

- 2. De la revisión de los documentos, también se concluye que el predio objeto del presente proceso haría parte de uno de mayor extensión, toda vez que la posesión alegada por la activa, comprendería un área de 10000 mts2, mientras que, según las documentales anexas, la totalidad de la extensión del inmueble en cita, abarca un total de 28800 mts2, por lo que, en aplicación de lo reglado en el artículo 83 del CGP, se deberá agregar a la demanda la información que permita establecer la ubicación, linderos y extensión del predio de mayor extensión.
- 3. También es preciso requerir a la parte demandante para que aclare a la judicatura, por qué afirma desconocer la dirección y/ datos que permitan la ubicación y contacto de la demandada SANDRA MILENA GRUESO HINESTROZA, toda vez que, dicha información aparece consignada en la EP N° 332 del 3 de mayo de 2016, como se aprecia a continuación:

Neiva, el cual se protocoliza con esta escritura.- **SEGUNDO:** Que en la calidad antes dicha, por medio del presente público instrumento, transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor del (la) (los) -señor (a) SANDRA MILENA GRUESO HINESTROZA, mujer colombiana, mayor de edad, vecina y residente en la carrera 100 No.34-65 del Municipio de Cali Valle.-, Cel. No.311-3423435, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.955.059 de Cali V., el derecho de propiedad material, dominio y posesión

Lo anterior, en aplicación de lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 78 de la norma citada.

4. Por último, se solicitará a la Togada, allegar nuevamente, tanto el cuerpo de la demanda, como sus anexos, toda vez que es evidente un deficiente proceso de digitalización que impide la lectura íntegra de algunos anexos tales como el Certificado de Tradición correspondiente al FMI N° 124-12434 así como del acápite correspondiente a las direcciones para notificación de las partes.

Se dispondrá entonces la inadmisión de la demanda, a fin de que la parte interesada subsane las falencias antes descritas en el término fijado por el artículo 90, numeral 7° del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

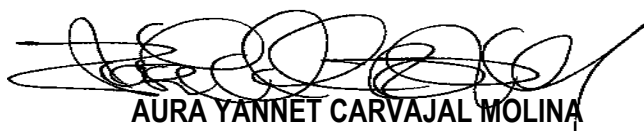
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por propuesto por los señores JOSE DIDER GONZALIAZ PIEDRAHITA y BLADIMIR GONZALIA PIEDRAHITA, identificados con las CC N° 4.655.223 y 76.140.765, respectivamente, ambas expedidas en Caloto – Cauca, a través de apoderada judicial, en contra de SANDRA MILENA GRUESO HINESTROZA, con CC 31.955.059 de Cali - Valle, respecto de un bien inmueble rural, denominado “CARPINTERO”, identificado con FMI N° 124-12434 ORIP Caloto, ubicado en la vereda “La Arena”, en atención a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este auto, a fin de que subsane las falencias encontradas en el libelo inicial.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto, a la Dra. SILVANA MESU MINA, identificada con la CC N° 31.523.141 de Jamundí-Valle, con T.P. N° 82.198 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ